

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte demandante visible al folio 42 (Cuad. No.1) y como quiera que lo peticionado cumple los requisitos señalados en el Art. 92 del Código General del Proceso, para acceder al retiro de la demanda conforme lo solicita la parte actora; así se resolverá, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y por no existir acuerdo de las partes, se condenará al pago de los perjuicios en abstracto a la demandante.

Por lo anteriormente expuesto el JUGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder **AL RETIRO** de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía instaurada mediante apoderada judicial por la señora **SILVIA ANDREA ARDILA REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.974, representante legal de **GUAYACANES CONDOMINIO** en contra del señor **WILLIAM DAVID CALA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.745.533 conforme lo incoado por la parte actora.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Librasen los oficios correspondientes.

TERCERO: **CONDENAR** en abstracto a la parte demandante al pago de los perjuicios que con la práctica de las medidas cautelares se pudo ocasionar.

CUARTO: En firme este auto se ordena realizar la anotación de rigor en el libro de radicación civil correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez